



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 165/2017  
Ref.: Prórroga Licitación Pública N°  
5/2017  
DICTAMEN N° 079  
Buenos Aires, 12/7/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
A LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA  
DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

1. Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 487/488, por el cual se propicia prorrogar la Orden de Compra N° 4/2018 por SEIS (6) meses, a partir de su vencimiento y en las condiciones pactadas originalmente, correspondiente a la firma TRANSPORTE EL QUIQUE S.R.L. (CUIT N°30-63660461-1), en los términos del Artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/2001 y de los apartados 3 y 4 del inciso b) del artículo 183 del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 (Art. 1°).

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

**ANTECEDENTES**

En primer lugar cabe destacar que a través de la Resolución DPSCA N° 55/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública, tendiente a la contratación del servicio de traslado, guarda y mantenimiento de un semirremolque denominado "Defensoría Móvil", bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por el plazo de SEIS (6) meses con opción a prórroga (fs. 56/92).

Posteriormente, a través de la Resolución N° 6/2018, se adjudicó a la firma TRANSPORTE EL QUIQUE S.R.L. (CUIT N°30-63660461-1), todos los renglones que componen la contratación, por un monto total de PESOS UN



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.048.496.-)  
(fs. 323/325).

Seguidamente fue notificada al precitado proveedor, en fecha 1° de febrero de 2018, la Orden de Compra Abierta N° 4/2018 (fs. 342/344).

A fs. 481 la Dirección de Capacitación y Promoción solicitó prorrogar la Orden de Compra N° 4/2018 por el plazo máximo previsto.

Posteriormente tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones informando, en lo pertinente, que no se han agotado las cantidades máximas establecidas para cada uno de los renglones (fs. 489).

A fs. 490 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera manifestó que existe crédito presupuestario suficiente para la prórroga propiciada.

Finalmente a fs. 491 la Dirección de Administración visó las actuaciones y prestó su conformidad con lo actuado por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, en cuanto al marco normativo cabe señalar que el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/2001, al enumerar las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, establece en su inciso g) lo siguiente: *"La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo"*.

Sentado ello, es preciso agregar que el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 dispone las pautas a las cuales se sujetará el ejercicio de la prórroga; en tal sentido detalla:



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

"1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario".

2. Ahora bien, en el caso de que se trata, puede apreciarse que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la Resolución DPSCA N° 55/2017 se previó expresamente la posibilidad de prorrogar la contratación (artículo 1°); al respecto, es dable advertir que dicha previsión contractual deviene necesaria para el ejercicio de la medida en ciernes toda vez que las normas aludidas supeditan su ejercicio a que la prórroga se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

2.1. Por otro lado, se advierte que la fijación del plazo de SEIS (6) meses establecido para la prórroga, debe ser entendido como un máximo en virtud de lo establecido por el artículo 183 inciso b) apartado 3 de la reglamentación.

2.2. En otro orden de análisis, se advierte que el ejercicio de la prerrogativa se encuentra dentro del límite temporal previsto normativamente, toda vez que la Orden de Compra emitida se encuentra vigente, en tanto las cantidades máximas previstas para el renglón no han sido consumidas (v. fs. 489 vta.) y el plazo de SEIS (6) meses del contrato primigenio - contado desde el 2 de febrero de 2018- no se ha cumplido.

En relación a este último aspecto es dable señalar que en el artículo 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se determinó que la vigencia del contrato se contaría a partir del día siguiente a la suscripción de la Orden de Compra, lo cual ocurrió el día 1° de febrero del corriente (v. fs. 344).

3. Sentado lo que antecede y a la luz del texto de la medida, la prórroga analizada resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 12 inciso g) del Decreto N° 1.023/01 y en el artículo 183 inciso b) del Reglamento de Compras de este organismo.

4. En otro orden, se destaca que la decisión de hacer uso de la opción a prórroga encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad llamada a resolver y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes de esta Dirección N° 2/13, 3/13, entre otros).

Asimismo los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al elemento competencial se resalta que la Dra. María José Gumbre cuenta con facultades suficientes para rubricar el proyecto analizado en virtud de la autorización dispuesta en el Acta N° 15 de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización de fecha 29 de noviembre de 2016 (agregada en copia a fs. 49) y conforme las pautas establecidas en el artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013.

6. En cuanto a la intervención de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera de fs. 490 se hace saber que oportunamente deberá agregarse al expediente constancia del correspondiente compromiso presupuestario.

- III -

CONCLUSIÓN

En este contexto y analizadas que fueran las actuaciones, no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la prosecución del trámite.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.